



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: INTERDICCIÓN -ADJUDICACIÓN DE APOYO**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2017-00897-00**  
**CUADERNO: 1- DIGITAL**

Téngase por agregado y en conocimiento la respuesta que obra bajo el radicado 04 del expediente, presentado por la señora MYRIAM ISABEL GIL.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada, se adecua el presente trámite al verbal sumario, en consecuencia, se tendrá como parte demandada en el presente asunto a las señoritas MARÍA ISABEL GUTIERREZ GIL y WENDY COLLET ZAPATA GIL, a quienes deberá notificársele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Imprímase el trámite previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se ORDENA la VALORACIÓN DE APOYOS a las señoritas MARÍA ISABEL GUTIERREZ GIL y WENDY COLLET ZAPATA GIL, remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

- a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del mencionado, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas

identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo, conforme lo ordena el numeral 5 de la norma en cita.

**OFÍCIESE y tramítese por secretaría a la Personería de Bogotá D.C. Personería delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional,**

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

**HOY: 12 de julio de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

*MTP*